



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 23 de junio de 2022.

Edición Vespertina Número 75

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un inciso I) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman los artículo 2° 5° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 24 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 12, mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adicionan los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas..... 3

R. AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAM.

CONVOCATORIA de Subasta Pública para la venta de vehículos chatarra, en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas..... 5

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un inciso l) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN INCISO l) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso l) a la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II....

a) a i) ...

j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

k) Relaciones Exteriores, y

l) Cultura.

III. ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIII, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11, 12 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33, de fecha 24 de abril de ese mismo año, se creó el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es prestar el servicio público mencionado en los Municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado el 24 de enero de 2002, en el Periódico Oficial del Estado número 12, se reforma el artículo 2° y se adicionan los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, quedando el Organismo regulado conforme a lo establecido para los Organismos Municipales e Intermunicipales en la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto No LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas No. 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Que mediante Decreto No. LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 y promulgado en esa misma fecha por el poder Ejecutivo Local, cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado fue el 30 de agosto de ese mismo año, se creó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que en fecha 1 de marzo de 2013, el H. Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, aprobó el Estatuto Orgánico, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al No. 108 de fecha 5 de septiembre de 2013. En el citado cuerpo jurídico se estableció a la COMAPA ZONA CONURBADA como un organismo público operador intermunicipal, que depende de forma descentralizada del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Asimismo, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encarga de prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales a los municipios de Tampico y Madero, en los términos de su decreto de creación y demás decretos complementarios, los artículos 115, fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Aguas vigente en la entidad.

SEXTO. Que en atención a que actualmente los cuerpos jurídicos a través los cuales se crea la COMAPA ZONA CONURBADA presentan un desfase con las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, así como con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, resulta indispensable la adecuación de éstos a la legislación vigente, para con ello continuar con la constante búsqueda por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de lograr un fortalecimiento de los organismos públicos descentralizados y así se alcancen los objetivos para los cuales han sido creados.

Es por lo anterior que surge la necesidad de actualizar la conformación del Consejo de Administración de éste Organismo Operador, para que, en cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes, sea integrado por los representantes de las dependencias y de los sectores social y privado que así determine la legislación, y en aras de lograr el desarrollo económico y social en los municipios de Tampico y Ciudad Madero.

Toda vez que el recurso hídrico es indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos, resulta imperante que el acceso al agua potable deba tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, por lo que, éste Poder Ejecutivo a mi cargo, en búsqueda del bienestar de la ciudadanía de la zona sur del Estado, es que considera necesario reconocer al órgano legislativo su legitimación democrática para la designación del Gerente General de esta Comisión de Agua. Así desde una perspectiva social se verá fortalecido dicho Organismo operador del agua.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 2° 5° Y 7° DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA 24 DE ENERO DE 2002, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 12, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4°, 5°, 6° Y 7° DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2°, 5° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 24 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 12, mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adicionan los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, prestará el servicio público mencionado, en los Municipios de Tampico y Ciudad Madero Tamaulipas, y tendrá la estructura, atribuciones y funciones que se establecen en el presente Decreto Gubernamental.

Lo no previsto en el presente Decreto se regulará conforme a lo establecido para los Organismos Operadores Descentralizados del Gobierno del Estado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, así como conforme a lo establecido para los Organismos Estatales e Intermunicipales en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo de Administración del Organismo estará integrado por siete miembros que serán:

- I. Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua;
- II. Una persona representante del Ayuntamiento de Tampico;
- III. Una persona representante del Ayuntamiento de Ciudad Madero;
- IV. Una Diputada o un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones la COMAPA ZONA CONURBADA, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de las y los diputados presentes;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Salud del Estado; y
- VII. Una persona representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario y una Tesorera o un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración, leyes y reglamentos les designen.

Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos y por cada persona integrante propietario del Consejo se designará un suplente.

ARTÍCULO 7°.- El Organismo tendrá una o un Gerente General, que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y el cual deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado. La o el Gerente General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y al Estatuto Orgánico;
- III. Emitir, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querrelas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar poderes para actos de administración y/o de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley, por lo que en forma enunciativa mas no limitativa el apoderado estará facultado para

celebrar contratos, formular denuncias y querellas, otorgar perdón, comparecer a todo tipo de juicios o procedimientos administrativos o laborales, articular y absorber posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo, sustituir y revocar los poderes generales o especiales otorgados;

- VIII. Convocar a sesiones del Consejo de Administración, en las cuales participara con derecho a voz pero sin voto;
- IX. Formular y someter a la aprobación del órgano de gobierno los presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio;
- X. Certificar copias y cualquier otro documento elaborado por el organismo;
- XI. Proponer a la aprobación del Consejo de Administración las cuotas y tarifas que deba de cobrar el organismo operador por la prestación de servicios públicos; y, una vez aprobadas, mandarlas publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad; y
- XII. Las demás que le determine el instrumento de creación de la entidad estatal.

La o el Gerente General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones II, III, IV y VII del presente artículo bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico.

Para efectos del presente artículo, la o el Gerente General en funciones no podrá ser removido o suspendido de su cargo, sin que medie ratificación de lo anterior por parte del Congreso del Estado. Así mismo, la o el Gerente General en funciones, continuará en el desempeño de su cargo hasta en tanto la nueva propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo sea ratificada por el Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA

“PARA LA VENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA”

Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XVI, 53, 54, 55 Fracción IV del Código Municipal para el del Estado de Tamaulipas, y artículos 18 fracción VI de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública de Tamaulipas y sus Municipios, artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Punto Número V de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de febrero de 2022 por este R. Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, en el cual se autorizó la BAJA DE BIENES MUEBLES, OBJETOS, INSERVIBLES Y/O DAÑADOS, en tal virtud se lleva a cabo la subasta pública de un lote de 7 unidades automotrices propiedad de este R. Ayuntamiento consideradas chatarra; el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, invita a las personas físicas o morales que tengan interés en adquirir el lote que a continuación se señalará, a participar en la siguiente;

SUBASTA PÚBLICA

LOTE DE VEHÍCULOS CHATARRA

EL PRECIO BASE DE ESTA CHATARRA ES EL DE \$ 67,000.00

BASES

El Registro de los postores se hará a partir de la presente publicación y hasta las 12.00 hrs. del día 27 de junio del 2022, en las oficinas de la secretaria de Contraloría ubicada en el palacio Municipal, Tamaulipas, con domicilio en calle Juárez s/n de la Zona Centro de esta Ciudad de Soto la Marina, Tamaulipas. C.P. 87670.

- 1.- El precio base para la subasta, serán los señalados al final del recuadro que anteceden.
- 2.- Los postores depositarán en la Tesorería Municipal el equivalente al 10 % del valor del Precio Base de la Chatarra, en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre de:

Municipio de Soto la Marina, Tam.

3.- El plazo para realizar los depósitos correspondientes al 10 % del precio base, será de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas, contados a partir de la publicación de la presente y hasta las 12:00 horas del día 27 de junio del 2022.

4.- Se realizará una visita de reconocimiento a los bienes objeto de la presente subasta, en las instalaciones ubicadas en carretera Aldama-a los Rayones Km. ---de la colonia en esta ciudad de Soto la Marina, Tamaulipas, el día 27 de junio del 2022, a partir de las 12.00 horas.

5.- La subasta Pública se realizará el día 28 de junio del 2022, a partir de las 12.00 horas, en la Sala de Cabildo, sita en calle Juárez s/n de la Zona Centro de esta Ciudad de Soto la Marina, Tamaulipas. C.P. 87670.

6.- Los ofrecimientos de las posturas se harán en sobre cerrado y deberán contener los siguientes datos:

Persona física:

a).- Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, así como nombre, comprobante de domicilio, edad estado civil, teléfono e identificación oficial con fotografía.

b).- Presentar copia del recibo del depósito del 10 % del precio base, así como el original para cotejo.

c).- Presentar declaración de impuestos actualizada

d).- Carta de compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

e).- Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 47 Fracción XV de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y artículo 1650 del Código Civil de Tamaulipas, aplicado de manera análoga.

f).- Señalar domicilio en esta ciudad de Soto la Marina, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizar persona para que la reciba.

Persona Moral

a).- Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, copia del Acta Constitutiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como nombre, domicilio, datos generales e identificación oficial del representante Legal, así como el poder Notarial donde se le confiere tal carácter.

b).- copia del recibo del o los depósitos del 10 % de los precios base de esta subasta, así como el original para efectos del cotejo correspondiente.

c).- Declaración de impuestos actualizada

d).- Carta de compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

e).- Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 47 Fracción XV de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y artículo 1650 del Código Civil de Tamaulipas, aplicado de manera análoga.

f).- Señalar domicilio en esta ciudad de Soto la Marina, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizando para que se imponga de ellas.

7.- Las posturas serán abiertas en público en el lugar, fecha y hora señalados en el punto 5 (cinco) y 6 (seis) de la presente convocatoria.

8.- El postor ganador será aquel que presente la postura económica más alta que el resto de los postulantes. Se le concederá, al ganador, el término de (02) dos días hábiles para exhibir la cantidad restante de su postura, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, a efecto de considerar por cierto su ofrecimiento; en caso contrario, se hará acreedor como pena convencional a la pérdida del 10 % del valor que depositó como precio base de esta subasta, de conformidad al punto 3 (tres) de la presente convocatoria, así como **será descalificado para adjudicarse los bienes subastados y entonces**, se le asignarán al segundo postor que haya ofertado la postura económica inmediata inferior, debiéndose este hacerse acreedor a las mismas obligaciones consignadas para el postor que en principio resultó ganador.

9.- A los postores en quienes no recaiga la adjudicación, se les reintegrará el depósito realizado, en la Tesorería Municipal.

10.- El Municipio se obliga con posterioridad al pago verificado por el postor ganador, a entregar real y materialmente, así como libre de gravámenes, los bienes objeto de la presente subasta pública.

Soto la Marina, Tamaulipas, a 23 de junio del año 2022

R. AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. LUIS ANTONIO MEDINA JASSO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE ANTONIO SILVA MENDIOLA.- Rúbrica.- SÍNDICO.- PROFRA. MINERVA ARELLANO VELAZQUEZ.- Rúbrica.- EL CONTRALOR MUNICIPAL.- LIC. JUAN CEPEDA MIRELES.- Rúbrica.
